

COMUNICADO



Madrid, 30 de Marzo de 2020

Asunto: **Actuaciones Organismos de Control y Organismos Notificados**

La situación generada por la crisis del COVID-19, ha provocado diversas regulaciones desde el gobierno de la nación, destacando entre ellas, y que afectan a nuestra actividad:

- El RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el mismo se declara el estado de alarma y se declaran **ciertas actividades críticas para el estado en su funcionamiento**. En el mismo se **suspenden determinados plazos administrativos**, entre los cuales se incluyen los indicados en la reglamentación industrial de aplicación a nuestra actividad de inspección y control, **pero no la actividad de nuestras empresas**.
- El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se **regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales**, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. En el mismo se establece que las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del RDL disfrutarán de un permiso retribuido recuperable. Las actividades que entran dentro de ese ámbito son aquellas cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el RD 463/2020. Y se declaran una serie de **servicios esenciales que no serán objeto de aplicación** del permiso retribuido.

Analizadas ambas regulaciones, y teniendo en consideración el escrito dirigido desde la organización TIC Council al Vicepresidente de la Comisión Europea, que se adjunta,

FEDAOC ha llegado a la conclusión de que las empresas de nuestro sector podrán continuar prestando los servicios de inspección reglamentaria, tanto como Organismos de Control como de Organismos Notificados, para todas aquellas instalaciones y/o productos que sean demandados por empresas o administraciones que sean operadores críticos (según RD 463/2020) o prestadores de servicios esenciales en el contexto actual (según RDL 10/2020).

Así mismo atenderemos los servicios de inspección y ensayo cuando el demandante del servicio sea **la propia Administración de los Servicios de Industria de las distintas Comunidades Autónomas**, cuando lo pida mediante evidencia documental, sea cual sea el sector sobre el que se solicita el servicio.

Cuando la demanda de estos servicios no pueda ser atendido por una determinada entidad de inspección, como colectivo asumimos que ese servicio podrá ser llevado a cabo por otra entidad siempre con el consentimiento de la primera, o por imperativo legal de los Servicios de Industria correspondientes.

Todo ello por supuesto tomando todas las medidas necesarias por parte de nuestras entidades para poder **garantizar la seguridad de nuestros técnicos, tanto desde el punto de vista laboral como sanitario**, y por tanto teniendo en cuenta que se podrá hacer imposible la actuación cuando haya riesgo inasumible o imposibilidad manifiesta de acceso al lugar donde se encuentre la instalación o al elemento objeto de actuación.

Alberto Bernárdez
Presidente FEDAOC